



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2257863-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa ENGIE Energía Perú S.A., ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2024-MINEM/DM

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 61258023 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqapampa", presentada por la empresa ENGIE Energía Perú S.A.; el Informe N° 016-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00020-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0051-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2023/MINEM-DM, publicada el 09 de marzo de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la empresa ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Hanaqapampa", con una potencia instalada de 300 MW, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 592-2023;

Que, mediante documento con Registro N° 3520081 de fecha 23 de junio de 2023, ENGIE Energía Perú S.A. solicitó el Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqapampa", ubicado en los distritos de El Algarrobal y Moquegua, provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqapampa", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...);"

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqapampa", presentada por la empresa ENGIE Energía Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa ENGIE Energía Perú S.A., ubicado en los distritos de El Algarrobal y Moquegua, provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
61258023	Servidumbre de Paso y de Tránsito	Área total: 23.4048 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-005:	Estado
	Acceso Área N° 1	Central Solar Hanaqapampa-Carretera de Acceso Servidumbre Requerida-Plano Perimétrico-Predio Afectado-Área N°1-P.E. 11030682, Escala Indicada	
	Acceso Área N° 2	Área total: 23.5950 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-006: Central Solar Hanaqapampa-Carretera de Acceso Servidumbre Requerida-Plano Perimétrico-Predio Afectado-Área N°2-P.E. 11040463, Escala Indicada	
	Acceso Área N° 3	Área total: 0.2010 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-007: Central Solar Hanaqapampa-Carretera de Acceso Servidumbre Requerida-Plano Perimétrico-Predio Afectado-Área N°3-P.E. 11045927, Escala Indicada	
Acceso Área N° 4	Área total: 7.4406 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-008: Central Solar Hanaqapampa-Carretera de Acceso Servidumbre Requerida-Plano Perimétrico-Predio Afectado-Área N°4-P.E. 11027625, Escala Indicada	Estado	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad

establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2254577-1

Autorizan viaje de servidores del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN a Chile, al Continente Antártico y a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2024-MINEM/DM

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS: El OF.RE (DSL) N° 2-13-B/392 del 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° D000019-2024-IPEN-GRAL de la Gerencia General del IPEN; el Informe N° D000001-2024-IPEN-INDE de las Direcciones de Investigación y Desarrollo y de Servicios del IPEN; el Informe Técnico N° D000001-2024-IPEN-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN; el Informe N° D000018-2024-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPEN; el Informe N° 37-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 97-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que el Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, IPEN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ley N° 21875, que aprobó la Ley Orgánica del IPEN, se estableció que el IPEN es el encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, señala que el IPEN es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas; es persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica y administrativa; así como también, es la Autoridad Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear. Además, según lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, el IPEN está encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector;

Que, los literales a) e i) del artículo 6 del citado Decreto Supremo, señala que el IPEN tiene, entre otras,

las siguientes funciones generales: a) Planificar, promover y desarrollar la infraestructura científica y tecnológica necesaria para la aplicación de la energía nuclear y las áreas afines; e, i) Promover y gestionar la cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras fuentes de cooperación similares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE, se aprueba la Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública, a nivel del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la cual implementarán en el ámbito de sus funciones y competencias;

Que, con OF. RE (DSL) N° 2-13-B/392 del 18 de diciembre 2023, la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación a los señores Víctor Raúl Poma Llantoy, Investigador Científico Tecnológico de la Dirección de Investigación y Desarrollo, y Ernesto Buitrón Lozano, Especialista Tecnológico Nuclear de la Dirección de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, IPEN), participen de los proyectos "Aporte y dispersión de elementos traza desde emanaciones hidrotermales en el Estrecho de Bransfield, implicancias para la productividad primaria del Océano Austral", y "Caracterización del ecosistema glaciar austral de los Andes y la Antártida utilizando trazadores radiactivos de tritio y radón para la evaluación del cambio climático", que se realizará en el marco de la Trigésima Expedición Científica del Perú a la Antártida (en adelante, ANTAR XXX), evento que se desarrolla del 18 de diciembre de 2023 al 10 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° D000001-2024-IPEN-INDE, las Direcciones de Investigación y Desarrollo y de Servicios, sustentan la participación de los señores Víctor Raúl Poma Llantoy, Investigador Científico Tecnológico de la Dirección de Investigación y Desarrollo, y Ernesto Buitrón Lozano, Especialista Tecnológico Nuclear de la Dirección de Servicios del IPEN, en el proyecto "Caracterización del ecosistema glaciar austral de los Andes y la Antártida utilizando trazadores radiactivos de tritio y radón para la evaluación del cambio climático" que se realizará en el marco de ANTAR XXX, del 1 al 25 de febrero de 2024;

Que, en el citado Informe se menciona que la misión ANTAR XXX, tiene una duración total estimada de ciento diez (110) días, del 18 de diciembre de 2023 al 10 de marzo de 2024, donde se tiene proyectado efectuar diversos estudios científicos, así como el mantenimiento de nuestra Estación Científica Antártica Machu Pichu (ECAMP), lo que pone de manifiesto el compromiso del Perú con el Sistema del Tratado Antártico y su utilización con fines pacíficos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que se deriven del embarque en el BAP Carrasco en el puerto de Punta Arenas, República de Chile del 1 al 3 de febrero de 2024 y desembarque en el puerto de Ushuaia, República Argentina del 22 al 24 de febrero de 2024, serán cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear. Asimismo, los gastos por alimentación y servicios básicos durante la ejecución de ANTAR XXX, serán asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Informe Técnico N° D000001-2024-IPEN-PLPR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el viaje al exterior, en comisión de servicios de los señores Víctor Raúl Poma Llantoy, Investigador Científico Tecnológico de la Dirección de Investigación y Desarrollo, y Ernesto Buitrón Lozano, Especialista Tecnológico Nuclear de la Dirección de Servicios del IPEN, irrogará gastos por concepto de viáticos y compra de pasajes aéreos internacional, los cuales serán asumidos por con cargo al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, con cargo a los recursos ordinarios del IPEN, para lo cual se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes. Asimismo, señala que el referido viaje al exterior, en comisión de servicios, se encuentra alineado